



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0338, de fecha 3 de mayo de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha



Cuevas Villalobos, titular de la notaría pública número 197 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 178,933, de fecha 12 de octubre de 1993;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la asesoría en planes de beneficios para empleados, consultoría actuarial, asesoría y consultoría en seguros y seguridad social, consultoría en compensación y recompensas al personal, consultoría en comunicación organizacional, investigación y desarrollo de sistemas, consultoría en administración de riesgos, consultoría y asesoría en administración en general, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades;
- c) Que mediante escritura pública número **13,813**, de fecha 15 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la notaría pública número 197 de la Ciudad de México, se hace constar que el **C. Carlos Fernando Lozano Nathal**, es su director general, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **NAC930927HK1**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,



CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Dirección de Administración**, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. **Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del Lic. **Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada



De las obligaciones derivadas del presente contrato son **divisibles**, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por lo no cumplido.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

El Lic. **Rosendo B. Gallardo Amador**, Director de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

EL PROVEEDOR acepta que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios



DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante cheque certificado o de



- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si no proporciona a **CANAL 22**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- l) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- m) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio; y,
- n) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.



Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo

PROPUESTA TÉCNICA**NOTA:**

Para la preparación de nuestra oferta técnica se tomó de base lo escrito en el Anexo I que contiene las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos para la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales del Canal 22. De esta forma se muestra primero el escrito de esas especificaciones y en lo que procede se muestra claramente la leyenda "OFERTA TÉCNICA" que corresponde nuestra propuesta. Como es natural, algunos párrafos de las especificaciones mencionadas no requieren explicación, comentarios o precisar una oferta, sin embargo también se muestra la leyenda "OFERTA TÉCNICA" pero mencionando la razón de no presentar oferta propiamente dicha. De esta forma se garantiza que ningún punto sea olvidado u omitido.

**ANEXO No. 1
(ANEXO TÉCNICO)**

Ciudad de México, a 02 de mayo del 2019

SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL 2019 PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN AL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN AL PERSONAL SINDICALIZADO Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD A TRABAJADORES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**1. Objeto**

Servicios profesionales para la realización de la valuación actuarial 2019, para determinar la aportación al fondo de pensiones por jubilación al personal sindicalizado y primas de antigüedad a trabajadores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

El servicio se basará en la edad, antigüedad y salarios de los trabajadores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., a fin de conocer la aportación a realizar para cumplir con las obligaciones laborales, determinando el pasivo contingente, todo ello bajo los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" y demás que determine la Dirección de Administración.

OFERTA TÉCNICA:

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
Barranca del Muerto No. 231
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536
5563-1387
Fax: +52(55) 5615-3496

- Calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficiarios.

Un proyecto como el que se requiere debe seguir un orden lógico que permita la planeación adecuada de las actividades. Por esta razón el proyecto se ha dividido en las siguientes etapas:

a. Recepción, revisión, análisis y validación de la información.

La información que será requerida para la elaboración de la Valuación Actuarial deberá ser solicitada formalmente por el prestador de servicios a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. El prestador de servicios deberá preparar y entregar una nota con los resultados de su revisión y en caso de información incompleta por causa ajena a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá sugerir la forma de solventar esa ausencia.

b. Determinación de bases, supuestos o hipótesis actuariales.

Las bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales que determine el prestador de servicios deberán calificarse en las demográficas o biométricas y las económico financieras. Algunas de ellas podrían ser:

Demográficas

- Tasas de mortalidad.
- Tasas de invalidez de activos.
- Tasas de deserción (o rotación) de personal.
- Tasas de jubilación a diferentes edades posibles de retiro.

Económico-financieras

- Tasa de descuento.
- Tasa de rendimiento del fondo.
- Tasa de crecimiento de salarios (mínimos e institucionales).
- Tasa de crecimiento de las pensiones (si procede).
- Tasa de inflación a largo plazo.

En cualquier caso, deberá documentar y sustentar su selección o determinación, presentando una nota a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. antes de proceder a la obtención de los resultados.

c. Valuación Actuarial.

III. Requerimientos al proveedor

El prestador de servicios deberá exponer y acreditar:

- a) Curriculum Vitae de la empresa y del personal que participará en la prestación de los servicios, donde establezca que cuenta con el perfil, conocimiento y experiencia requerida, deseable en Sector Gobierno. Asimismo, se requiere se señale los datos de contacto directo que recibió y validó la recepción de los servicios.
- b) Que cuenta con la experiencia de por lo menos de tres años en servicios similares a los solicitados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en el presente documento.
- c) Que cuenta con personal especializado en los aspectos señalados en este Anexo Técnico, en particular en Planes de Pensiones; así como señalar expresamente que el equipo multidisciplinario o personal con el que prestaría el servicio ha colaborado en servicios similares a los requeridos en el presente Anexo Técnico. El personal que ejecute la valuación actuarial deberá ser profesionista titulado en Actuaría. Indispensable contar con título y cédula profesional expedido por autoridad competente. Preferentemente tener estudios de posgrado en la materia (comprobante de estudios, no es indispensable título del posgrado). Se deberán exhibir los documentos.
- d) Presentar por lo menos tres contratos terminados y con carta de terminación en tiempo y forma o cancelación de fianza de trabajos similares a los requeridos por Televisión Metropolitana S.A. de C.V.
- e) Presentar carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado donde se manifieste contar con la experiencia en materia de planes de pensiones y valuaciones actuariales.
- f) Escrito en formato libre en el que manifieste que está al corriente en el pago de impuestos, cuotas y retenciones fiscales y, o laborales de Ley.
- g) En caso de que la cotización presentada rebase los \$300,000.00 antes de IVA deberá presentar:
 - * Documento vigente expedido por el SAT, en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
 - * Documento vigente expedido por el IMSS, en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
 - * Documento vigente expedido por el INFONAVIT, en el que emita constancia ya sea, sin adeudo o con garantía, o adeudo, pero con convenio celebrado.

En todos los casos, deberá señalar que se encuentran sin adeudo y su emisión no deberá exceder de los diez días posteriores a la notificación de la adjudicación.

IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las actividades se podrán realizar en las instalaciones del proveedor del servicio o bien en las de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas número 2 "Edificio Pedro Infante", Colonia Country Club. Alcaldía Coyoacán. C.P. 04420, Ciudad de México.

El prestador del servicio deberá informar antes del inicio del servicio, a la persona que lo representará para la atención de los asuntos relativos a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de lo descrito en este numeral y nos ajustaremos cada párrafo.

V. ENTREGABLES

- Entrega de los resultados por escrito y firmados de la Valuación Actuarial 2019 de conformidad con lo descrito en el numeral 2 de este Anexo Técnico apartado "Descripción del servicio", al 18 de mayo de 2019.
- Reportes de asesoría vía telefónica durante el año para resolver cualquier duda, hacer cualquier aclaración o comentarios necesarios sobre el trabajo realizado durante la vigencia del contrato.
- El tiempo para la entrega de los cuadros de resultados de forma digital es de 15 (quince) días hábiles máximo a partir de que el prestador de servicios cuente con la información solicitada completa y validada (respuesta de inconsistencias) por la Dirección de Administración, con fecha máxima de entrega del 16 de mayo de 2019.
- Elaboración de formatos del Plan en el Sistema Integral de Información, los cuales deberán ser integrados con la debida anticipación, puesto que las plataformas están disponibles máximo el 31 de mayo de 2019.

Todos los informes deberán ser entregados en las instalaciones de Canal 22 y validados por el titular de la Dirección de Administración, el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador o quien lo substituya en el cargo, siendo este el administrador y supervisor del contrato de prestación de servicios.

Los informes, reportes y formatos deberán presentarlos de conformidad y a entera satisfacción de Canal 22 para estar en condiciones de emitir la facturación y proceder al pago correspondiente.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de la persona designada para la administración y supervisión del contrato en caso de en caso de adjudicación.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, y de cualquier responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, el prestador de servicios se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello o mediante cheque certificado, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.

La fianza o cheque certificado deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2. Edificio Pedro Infante. Colonia Country Club. Planta Baja, Alcaldía Coyoacán, CP. 04220, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00.

El prestador de servicios queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22.

OFERTA TÉCNICA:

En este numeral, estaremos presentando un cheque certificado a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA, en caso de en caso de adjudicación, en lugar y plazo especificado.

X. PENAS CONVENCIONALES

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

- f) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- i) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- l) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.